

ACTA NÚMERO MIL TRESCIENTOS QUINCE (1315)
Sesión Ordinaria de Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica
Celebrada el 19 octubre del 2018.
Inicio de la Sesión a las 9:00 am.

Miembros Presentes: Sr. Ricardo José Méndez Alfaro, quien preside, Sr. Roy Palavicini Rojas, Sr. Johnny Cartín Quesada, Sr. Bernal Rodríguez Herrera, Sra. Margarita Lucía Valero Cuevas y Sra. Betsy Murillo Pacheco.

Miembro ausente con justificación: Sra. Ana Cecilia Arias Quirós por encontrarse fuera del país.

También presentes: La Sra. Rocío Fernández Salazar, Directora General y Sra. Flor Vargas, secretaria de la Junta quien toma el acta correspondiente.

ARTICULO I. Constatación de Cuórum.

Se da inicio a la sesión con el cuórum requerido.

ARTICULOII: Aprobación de la agenda 1315.

Los directivos proceden a la revisión de la agenda 1315 y se acuerda:

“APROBAR LA AGENDA No.1315 SIN MODIFICACIONES. (A-01-1315) ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III: Aprobación del acta No. 1314.

“APROBAR EL ACTA No. 1314 SIN MODIFICACIONES. (A-02-1315) ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV: Trámites de Compras e inicio de trámites.

Se solicita el ingreso de la Sra. Adriana Quesada Chavarría, Proveedora Institucional para exponer cada uno de los expedientes al ser las nueve horas.

Luego de lo expuesto por la Sra. Quesada Chavarría, quien se retira al ser las nueve horas con treinta minutos, las y los directivos toman los siguientes acuerdos:

4.1- Oficio No. UI-2018-O-0087 con fecha 16 de octubre del 2018 del Sr. Esteban Quirós Valverde, Jefe Unidad de Informática para la Sra. Adriana Quesada Chavarría, Proveedora Institucional sobre solicitud de ampliación a la contratación 2018CD-000053-00095000001 “Ampliación sistema de monitoreo CCTV”, amparado en el Artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

4.1.1.- Certificación 2018-421 por un monto de 4.600.000,00.

“CON BASE EN LOS ATESTADOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

-OFICIO NO. UI-2018-O-0087 CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2018 DEL SR. ESTEBAN QUIRÓS VALVERDE, JEFE UNIDAD DE INFORMÁTICA PARA LA SRA. ADRIANA QUESADA CHAVARRÍA, PROVEEDORA INSTITUCIONAL SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE UN 35% A LA CONTRATACIÓN 2018CD-000053-00095000001 “AMPLIACIÓN SISTEMA DE MONITOREO CCTV”, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 209 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

- CERTIFICACIÓN 2018-421 POR UN MONTO DE 4.600.000,00.

LA JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDA:

AUTORIZAR A LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL 35% DE LA CONTRATACIÓN 2018CD-000053-00095000001 “AMPLIACIÓN SISTEMA DE MONITOREO CCTV”, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 209 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CANTIDAD		DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DESTINADO
LÍNEA 1	1	AMPLIACIÓN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV EN TECNOLOGÍA IP	₡ 4,600,000.00

(A-03-1315) ACUERDO FIRME

RESOLUCIÓN N° JA 153-2018
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000096-0009500001
ADQUISICIÓN DE FONDOS PARA GAVETAS

Con base en los términos del cartel, el análisis efectuado y el resultado obtenido, se recomienda adjudicar la contratación de la siguiente manera:

PARTIDA 01

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE HISTORIA NATURAL
DESCRIPCIÓN: LÁMINA DE ESPUMA DE POLIURETANO ESPECIAL (FOAM), TAMAÑO 9,5 mm DE ALTO x 406,4 mm ANCHO x 457,2 mm LARGO, MATERIAL DE

FIJACIÓN DE CALIDAD SUPERIOR DE ESPUMA DE POLIETILENO RETICULADO.
Marca BIOQUIP Modelo 1028P
PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢1.999.200,00
CANTIDAD: 29
PERSONA ADJUDICADA: MARÍA EDITH RAMÍREZ ELIZONDO
CEDULA FÍSICA: 0204970287
MONTO UNITARIO: ¢66.666,00
MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢1.933.314,00
TOTAL, DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 01 PARTIDAS
MONTO DE LA ADJUDICACIÓN EN COLONES: ¢1.933.314,00. (A-04-1315)
ACUERDO FIRME

RESOLUCIÓN N° JA 150-2018
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000098-0009500001
ADQUISICIÓN DE MADERAS – FINCA 6

Con base en los términos del cartel, el análisis efectuado y el resultado obtenido, se recomienda adjudicar la contratación de la siguiente manera:

PARTIDA 01

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: FINCA 6
DESCRIPCIÓN: VIGA DE MADERA DE PINO CURADA, DIMENSIONES 101,6 mm X 101,6 mm X 3200 mm, TIPO CUADRO, TRATADA (CURADA) Y CEPILLADA, DURABILIDAD + 10 AÑOS Marca VIGA DE MADERA DE PINO CURADA Modelo 4X4X3.20 PIEZA
PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢2.800.050,00
CANTIDAD: 183
EMPRESA ADJUDICADA: PROSEYCO SOCIEDAD ANÓNIMA
CEDULA JURÍDICA: 3101297664
MONTO UNITARIO: ¢15.249,73
MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢2.790.700,59

PARTIDA 02

DESCRIPCIÓN: VIGA DE MADERA DE PINO CURADA, DIMENSIONES 50,8 mm X 76,2 mm X 3200 mm, TIPO ALFAJILLA, TRATADA (CURADA) Y CEPILLADA, DURABILIDAD + 10 AÑOS Marca PINO Modelo PINO CURADO
PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢132.000,00
CANTIDAD: 30
EMPRESA ADJUDICADA: FERRETERIA PALMARES SOCIEDAD ANONIMA
CEDULA JURÍDICA: 3101181964
MONTO UNITARIO: ¢4.285,00
MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢128.550,00

PARTIDA 03

DESCRIPCIÓN: VIGA DE MADERA DE PINO CURADA, DIMENSIONES 50,8 mm X 101,6 mm X 3200 mm, TIPO ARTESÓN, TRATADA (CURADA) Y CEPILLADA,

DURABILIDAD + 10 AÑOS Marca VIGA DE MADERA DE PINO CURADA Modelo 2X4X3.2 PIEZA

PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢177.225,00

CANTIDAD: 32

EMPRESA ADJUDICADA: PROSEYCO SOCIEDAD ANONIMA

CEDULA JURÍDICA: 3101297664

MONTO UNITARIO: ¢5.513,66

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢176.437,12

PARTIDA 04

DESCRIPCIÓN: MADERA DE PINO CURADA DE 25,4 mm X 254 mm X 3200mm (1 Pulg X 10 Pulg de 3,20 m DE LARGO) TIPO TABLA LISA, TRATADA Y CEPILLADA CON UNA DURABILIDAD DE MAS DE 10 AÑOS. Marca PINO Modelo PINO

PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢350.940,00

CANTIDAD: 48

EMPRESA ADJUDICADA: PROSEYCO SOCIEDAD ANONIMA

CEDULA JURÍDICA: 3101297664

MONTO UNITARIO: ¢7.164.61

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢343.901,28

PARTIDA 05

DESCRIPCIÓN: TABLA DE MADERA DE PINO CURADA, DIMENSIONES 25,4 mm X 3200 mm, TIPO CUARTO REDONDO, TRATADA Y CEPILLADA, DURABILIDAD + 10 AÑOS Marca PINO Modelo PINO

PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢136.500,00

CANTIDAD: 150

EMPRESA ADJUDICADA: FERRETERIA PALMARES SOCIEDAD ANONIMA

CEDULA JURÍDICA: 3101181964

MONTO UNITARIO: ¢920,00

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢138.500,00

PARTIDA 06

DESCRIPCIÓN: POSTES DE MADERA SECA CURADA DE 7,62 cm (3 Pulg) DE DIÁMETRO POR 3 m DE LARGO. TIPO POSTE ROLLIZO LISO REDONDO, TRATADA Y CEPILLADA CON UNA DURABILIDAD DE 10 AÑOS. Marca POSTES DE MADERA SECA CURADA Modelo 7,62 cm (3 Pulg) DE DIÁMETRO POR 3 m DE LARGO. TIPO POSTE ROLLIZO LISO REDONDO, TRATADA Y CEPILLADA CON UNA DURABILIDAD DE 10 AÑOS.

PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢1.380.120,00

CANTIDAD: 229

EMPRESA ADJUDICADA: PROSEYCO SOCIEDAD ANONIMA

CEDULA JURÍDICA: 3101297664

MONTO UNITARIO: ¢6.006,67

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢1.375.527,43

PARTIDA 07

DESCRIPCIÓN: VIGA DE MADERA DE PINO CURADA, DIMENSIONES 50,8 mm X 152,4 mm X 4880 mm, TIPO ARTESÓN, TRATADA Y CEPILLADA, DURABILIDAD + 10 AÑOS Marca PINO Modelo PINO

PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢2.945.000,00

CANTIDAD: 208

EMPRESA ADJUDICADA: FERRETERIA PALMARES SOCIEDAD ANONIMA

CEDULA JURÍDICA: 3101181964

MONTO UNITARIO: ¢14.025,00

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢2.938.000,00

PARTIDA 08

DESCRIPCIÓN: TABLA DE MADERA DE PINO CURADA, DIMENSIONES 25,4 mm X 76,2 mm X 3200 mm, CEPILLADA, DURABILIDAD + 10 AÑOS. Marca PINO Modelo PINO

PRESUPUESTO ASIGNADO: ¢67.375,00

CANTIDAD: 31

EMPRESA ADJUDICADA: FERRETERIA PALMARES SOCIEDAD ANONIMA

CEDULA JURÍDICA: 3101181964

MONTO UNITARIO: ¢2.125,00

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ¢65.875,00

TOTAL, DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 08 PARTIDAS

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN EN COLONES: ¢7.956.991,42. (A-05-1315)

ACUERDO FIRME

RESOLUCIÓN N° JA 149-2018

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000099-0009500001

SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS PLACA DE VIDRIO

CON BASE EN LOS TÉRMINOS DEL CARTEL, EL ANÁLISIS EFECTUADO Y EL RESULTADO OBTENIDO, SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDA 01

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS PLACA DE VIDRIO

EL OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN Y PROTECCIÓN SEGÚN LOS PROCESOS FOTOGRÁFICOS, DE LAS PLACAS DE VIDRIO DE LA COLECCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, QUE INCLUYE:

1. LIMPIEZA DE CADA IMAGEN, REALIZADA DE MANERA CORRECTA CON EL FIN DE ELIMINAR HONGOS, ADHERENCIAS, OTROS.
2. ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DIGITAL EN ALTA RESOLUCIÓN, QUE INCLUYA INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO.
3. CONFECCIÓN DE INVENTARIO PARA CADA UNA DE LAS IMÁGENES, CON FICHA TÉCNICA QUE INCLUYA DATOS DE: AÑO, TÉCNICA, FOTÓGRAFO/A, LUGAR Y/O EVENTO QUE MUESTRA LA FOTOGRAFÍA, OTROS PERTINENTES.
4. ELABORACIÓN DE UN INFORME FINAL DEL TRABAJO, DEBE CONTENER UN APARTADO FINAL SOBRE LAS CONDICIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL MATERIAL. DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 8 (OCHO) DÍAS HÁBILES, UNA VEZ COMPLETADAS LAS TAREAS.

PRESUPUESTO ASIGNADO: ₡3.000.000,00

CANTIDAD: 1

PERSONA ADJUDICADA: SUSY MARIA VARGAS ALVARADO

CEDULA JURÍDICA: 0106930969

MONTO UNITARIO: ₡3.000.000,00

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ₡3.000.000,00

TOTAL, DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 01 PARTIDAS

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN EN COLONES: ₡3.000.000,00. (A-06-1315)

ACUERDO FIRME

RESOLUCIÓN N° JA 151-2018
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000100-0009500001
SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS CONTRA ROBO CON RESPUESTA
ARMADA

Con base en los términos del cartel, el análisis efectuado y el resultado obtenido, se recomienda adjudicar la contratación de la siguiente manera:

PARTIDA 01

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: SERVICIOS GENERALES

DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE MONITOREO DE SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBO E INCENDIO CON RESPUESTA ARMADA INCLUYENDO LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS

PRESUPUESTO ASIGNADO: ₡11.532.000,00

CANTIDAD: 1

PERSONA ADJUDICADA: CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A.

CEDULA JURÍDICA: 3101027174

MONTO UNITARIO: ₡11.531.247,12

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ₡11.531.247,12

TOTAL, DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 01 PARTIDAS

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN EN COLONES: ₡11.531.247,12. (A-07-1315)

ACUERDO FIRME

RESOLUCIÓN N° JA 152-2018
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-000102-0009500001
MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA EL
MNCR

CON BASE EN LOS TÉRMINOS DEL CARTEL, EL ANÁLISIS EFECTUADO Y EL RESULTADO OBTENIDO, SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDA 01

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: SERVICIOS GENERALES

DESCRIPCIÓN: MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN PARA EL MNCR

PRESUPUESTO ASIGNADO: ₡5.317.000,00

CANTIDAD: 1

ESTADO DE LA CONTRATACIÓN: SE DECLARA INFRUCTUOSA DEBIDO A LA FALTA DE OFERENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

TOTAL, DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 00 PARTIDAS

TOTAL, DE PARTIDAS INFRUCTUOSAS: 01 PARTIDAS

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN EN COLONES: ₡0,00. (A-08-1315) ACUERDO FIRME

RESOLUCIÓN N° JA 155 -2018
LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2018CD-000056-0009500001
VALIJAS EDUCATIVAS

Con base en los términos del cartel, las ofertas recibidas, el análisis efectuado y el resultado obtenido, se recomienda adjudicar la contratación directa No. 2018CD-000056-0009500001 de la siguiente manera:

PARTIDA 01

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE PROYECCIÓN MUSEOLÓGICA

DESCRIPCIÓN: VALIJAS EDUCATIVAS

PRESUPUESTO ASIGNADO: ₡16.000.000.00

CANTIDAD: 01

EMPRESA ADJUDICADA: GULLIANA UGLADE VILLEGAS

CEDULA DE IDENTIDAD: 01-1559-0300

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN: ₡15.750.000.00

TOTAL, DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 01 PARTIDA.

MONTO DE LA ADJUDICACIÓN EN COLONES: ₡15.750.000.00 (A-09-1315)

ACUERDO FIRME

Los directivos toman el siguiente acuerdo.

“ENCARGAR A LA DIRECTORA GENERAL PARA QUE INVITE A LA SESIÓN JUNTA ADMINISTRATIVA DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, AL SR. PABLO SOTO RODRÍGUEZ, COORDINADOR ÁREA FINANCIERO CONTABLE, PARA QUE INFORME SOBRE EL ESTADO DEL ÁREA FINANCIERO CONTABLE DESDE SU INGRESO. (A-10-1315) ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V: Oficio GIRHA 0581-2018 con fecha 18 de octubre del 2018 del Sr. Marvin Salas H., Coordinador a.i GIRHA para los Sres. Miembros de Junta Administrativa sobre Autorización de uso del puesto No. 408956504994. Profesional del Servicio Civil 1, Grupo B, especialidad Administración de Recursos Humanos.

“CON BASE EN EL ATESTADO EN EL ATESTADO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

-OFICIO GIRHA 0581-2018 CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2018 DEL SR. MARVIN SALAS H., COORDINADOR A.I GIRHA PARA LOS SRES. MIEMBROS DE JUNTA ADMINISTRATIVA SOBRE AUTORIZACIÓN DE USO DEL PUESTO NO. 408956504994. PROFESIONAL DEL SERVICIO CIVIL 1, GRUPO B, ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

LA JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDA:

1.- AUTORIZAR A LA OFICINA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS AUXILIAR, PARA QUE INICIE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL USO DEL PUESTO NO. 408956504994. PROFESIONAL DEL SERVICIO CIVIL 1, GRUPO B, ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. SEGÚN LO REGULADO EN LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 003-2018 DEL 06 DE JUNIO DEL Y LA No. 98-H DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2018 EN EL ARTÍCULO No. 9, LA EXCEPCIÓN REGULADA EN EL INCISO Q.,

2.- EL DIRECTIVO QUE ACOMPAÑARÁ A LA SRA. XINIA ARROYO CAMPOS PARA LA ESCOGENCIA DE DICHA PLAZA, SERÁ EL SR. JOHNNY CARTÍN QUESADA Y COMO SUPLENTE EL SR. RICARDO JOSÉ MÉNDEZ ALFARO.” (A-11-1315) ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI: Informes de Auditoría Interna.

6.1- Oficio AI-2018-O-69 con fecha 21 de setiembre del 2018 del Sr. Freddy Gutiérrez R., Auditor Interno para la Sra. Ana Cecilia Arias Quirós, Presidenta Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica sobre el Informe AI-2018-Inf-05 Evaluación del Pago de incentivos y compensaciones salariales al personal del Museo Nacional de Costa Rica.

“CONOCE ESTE ÓRGANO DIRECTOR EL INFORME AI-2018-INF-05 EVALUACIÓN DEL PAGO DE INCENTIVOS Y COMPENSACIONES SALARIALES AL PERSONAL DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA.”

ACUERDA ACOGER LAS RECOMENDACIONES LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1.1. SOLICITAR A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO SUPERIOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS AUXILIAR, GIRAR INSTRUCCIONES AL COORDINADOR, PARA QUE REALICE UN EXAMEN DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS, A FIN DE DETERMINAR INCONSISTENCIAS EN LA NUMERACIÓN CONSECUTIVA Y PROCEDER A SU RECTIFICACIÓN INMEDIATA. **(AI-2018-INF-05-1)**

1.2. SOLICITAR A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO SUPERIOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS AUXILIAR, GIRAR INSTRUCCIONES AL COORDINADOR, PARA QUE INICIE UN PROCESO DE REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA PROCEDER DE MANERA PROCEDIMENTAL Y SEGÚN LOS PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE CONTROL INTERNO HACIENDO LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS. **(AI-2018-INF-05-2)**

1.3. SOLICITAR A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO SUPERIOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS AUXILIAR, GIRAR INSTRUCCIONES AL COORDINADOR, PARA QUE SE LIMITE POR COMPLETO EL USO DE CORRECCIONES, TACHADURAS O BORRONES EN LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL. **(AI-2018-INF-05-3)**

1.4. SOLICITAR A LA DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA REMITIR COPIA DEL PRESENTE INFORME AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD **(AI-2018-INF-05-4)**. (A-12-1315) ACUERDO FIRME

6.2- Oficio AI-2018-O-70 con fecha 21 de setiembre del 2018 del Sr. Freddy Gutiérrez R., Auditor Interno para la Sra. Ana Cecilia Arias Quirós, Presidenta Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica sobre Informe Auditoría AI-2018-Inf. 06 Informe Final por denuncia presentada sobre el Monumento Nacional Arqueológico Agua Caliente.

“CONOCE ESTE ÓRGANO DIRECTOR INFORME AUDITORÍA AI-2018-INF. 06 INFORME FINAL POR DENUNCIA PRESENTADA SOBRE EL MONUMENTO NACIONAL ARQUEOLÓGICO AGUA CALIENTE.”

ACUERDA ACOGER LAS RECOMENDACIONES LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. SOLICITAR A LA ASESORÍA JURÍDICA Y LA UNIDAD DE ARQUITECTURA, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, UN ESTUDIO A FIN DE DETERMINAR LA PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DEL TERRENO AL NORTE DE LA QUEBRADA QUE CRUZA EL LOTE NORTE DEL MONUMENTO NACIONAL ARQUEOLÓGICO AGUA CALIENTE. **(AI-2018-INF-06-1)**

2. SOLICITAR A LA DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO N° A-12-1218 – ACUERDO FIRME, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 1218 DE JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO NACIONAL CELEBRADA EL 22 DE MAYO DEL 2015. **(AI-2018-INF-06-2).**

3. SOLICITAR A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE GESTIÓN ARQUEOLÓGICA DEL MONUMENTO NACIONAL ARQUEOLÓGICO AGUA CALIENTE DE CARTAGO. **AI-2018-INF-06-3).**

4. SOLICITAR A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO SUPERIOR DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES ELABORAR Y EJECUTAR UN PLAN PARA MITIGAR, ADMINISTRAR O TRASLADAR LOS RIESGOS LATENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL, TANTO POR LA ARBOLEDA COMO POR LA BASURA. **(AI-2018-INF-06-4)**

5. SOLICITAR A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO SUPERIOR DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES ELABORAR Y EJECUTAR UN PLAN DE MONITOREO Y MANTENIMIENTO PARA EL MONUMENTO NACIONAL ARQUEOLÓGICO AGUA CALIENTE. **(AI-2018-INF-06-5).**
(A-13-1315) ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VII: Asuntos Directora General-varios.

La Sra. Rocío Fernández Salazar, Directora General, les hace una breve explicación sobre lo que fue su visita a la Universidad de Kyoto, Japón, a participar en el Simposio Internacional “El papel de los Museos en la Sociedad Centroamericana,” en la apertura de una exposición documental (fotográfica) sobre el patrimonio cultural y natural de Costa Rica, organizada conjuntamente por la universidad japonesa, el Museo Nacional de Costa Rica, los Museos del Banco Central Costa Rica y el Museo del Jade, del 3 al 8 de octubre, 2018.

Además, informa sobre su visita a México a partir del 9 al 12 de octubre, 2018, estos días fueron de vacaciones.

ARTÍCULO VIII: Asuntos Directivos-varios.

8.1- Recurso de recusación y falta al debido proceso contra el Órgano Director del procedimiento administrativo Expediente MNCR- ODP 003-2018.

Para la discusión de este tema se retira de la Sala el directivo Sr. Roy Palavicini Rojas, por ser parte del Órgano Director.

Luego de revisado y analizado el documento las y los directivos toman el siguiente acuerdo:

**MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA
EXPEDIENTE MNCR- ODP 003-2018
INCIDENTE DE RECUSACION
PRESENTADO POR: ZENAIDA FERRER FERRER
SE ADHIERE AL INCIDENTE DE RECUSACION Y FALTA AL DEBIDO PROCESO
PRESENTADO POR LEIDY BONILLA VARGAS
MARVIN SALAS SE ADHIERRE A LOS INCIDENTES ANTERIORES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO
DISCIPLINARIO POR ACOSO LABORAL**

RESOLUCIÓN JA-0154-2018

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA EN SU CALIDAD DE ORGANO DECISOR. En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del 19 de octubre del dos mil dieciocho.

Conoce este Órgano Decisor de Procedimiento Administrativo, Incidente de recusación contra el Órgano Director de fecha 9 de octubre de 2018, presentado por la representación de **Zenaida Ferrer Ferrer**, cédula de identidad 1-818-902, se adhiere al recurso de recusación y alega falta al debido proceso presentado por la representación de **Leidy Bonilla Vargas**, cédula de identidad 1-464-797 y se adhiere a los recursos anteriores **Marvin Salas Hernández**, cédula de identidad 1-654-309, quien ingresó a laborar para el Museo Nacional de Costa Rica el 16 de junio de 2016.

RESULTANDO:

1-Que la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica mediante **acuerdo** A-06-1305 tomado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, según consta en la Sesión Ordinaria No. 1305 celebrada el 15 de junio del 2018, nombra Órgano Director de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario al señor Roy Palavicini en representación de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, las funcionarias Maribell Mendieta Azofeifa en representación de la Dirección General del Museo Nacional de Costa Rica y la funcionaria María Marlene Perera García, asesora jurídica Institucional, quienes nombran como presidente del Órgano Director a la funcionaria María Marlene Perera García, para que investigue la denuncia por Acoso Laboral en perjuicio de **WALTER ALVARADO BONILLA**, cédula de identidad 1-533-185, **MARVIN SALAS HERNÁNDEZ**, cédula de identidad 1-654-309, **ZENAIDA FERRER FERRER**, cédula de identidad 1-818-902, **LEIDY BONILLA VARGAS**, cédula de identidad 1-464-797.

2.- Que la representación de la funcionaria Zenaida Ferrer Ferrer Licenciado Eduardo Jiménez Araya, interpuso recusación contra el Órgano Director, de manera oral durante la audiencia del 9 de octubre de 2018, (ver folio 710 a 720 del expediente administrativo).

3.- Que por adhesión la representación de Leidy Bonilla Vargas Licenciada Glenda Vargas Parra, interpuso recusación contra órgano director y falta al debido proceso de manera oral durante la audiencia del 9 de octubre de 2018. (ver folio 710 a 720 del expediente administrativo).

4.- Que el funcionario Marvin Salas Hernández, se adhiere a lo indicado por los anteriores, dentro de la audiencia del 9 de octubre de 2018, (ver folio 710 a 720 del expediente administrativo)

5.- Que ninguno de los recurrentes o incidentistas presentaron dichos recursos o incidentes por escrito, según consta en el acta de la audiencia que consta en el expediente debidamente firmadas por las partes, ni se desprende del expediente administrativo que se haya presentado escrito alguno posteriormente,

6.- Indican los recurrentes lo que se transcribe liberalmente en lo conducente:

“La señora Perera hace una intervención para comentar que está presente el señor Mario García, quien está citado como testigo, por lo que consulta a los presentes si el mismo puede ser escuchado hoy.

Don Marvin Salas interviene para hacer una objeción y hace entrega de un documento respecto a una denuncia de agresión que Mario García hizo respecto a su persona y donde el señor García hace una denuncia con palabras fuertes y ofensivas, por lo que el Sr. Salas procederá a presentar una denuncia por injurias y calumnias.

El Licenciado Jiménez Araya solicita ser puesto en conocimiento de lo que consta en los documentos entregados por don Marvin Salas por lo que la Licenciada Perera procede a leer todos los documentos en voz alta.

Se resuelve la objeción de don Marvin Salas, respecto al testimonio de Mario García, y se refiere al documento que presenta, el cual es un Acuerdo de la Junta Administrativa J.A.M. 229-2018. El Órgano Director resuelve que se debe recibir la prueba y debido a que la misma fue entregada con anticipación, por lo que don Marvin pudo referirse con anticipación y objetarla. Además, se aclara que se va a juramentar al testigo para que diga la verdad de los hechos y los hechos señalados en los documentos fueron desestimados por la Junta Administrativa del Museo y que el alegato de que va a recurrir a la vía judicial a la fecha no lo ha hecho y que desde el 18 de junio de 2018 que fue desestimado por la Junta Administrativa del MNCR y a la fecha no ha acudido a la vía judicial por lo que no se puede partir de supuestos.

Se le da la palabra a don Walter, quien se refiere a que el documento se aportó anteriormente y se encuentra en el expediente al igual que la nota que se leyó está en el expediente.

La Licenciada Vargas Parra se opone porque expresa que hay una posición encontrada entre don Marvin y don Mario García, por lo que el testimonio de don Mario se puede inclinar a favor de don Walter. Por lo que se opone para velar por el proceso. Recibir el testigo generaría un vicio de nulidad por el principio de comunidad de la prueba ya que debido a la situación entre el testigo y don Marvin beneficie a don Walter perjudicando a mi representada.

El Licenciado Jiménez Araya expresa que el procedimiento está viciado porque se debió dar audiencia primero antes de expresar criterio y resolver. Y dice que existe enemistad entre don Marvin y don Mario García. Por lo tanto, recusa al Órgano Director por haber adelantado de criterio, por haber resuelto sin haber dado audiencia y otorgar audiencia posterior y deja planteado el recurso de revocatoria en contra de la resolución del Órgano Director de aceptar la prueba testimonial de Mario García.

Don Marvin acepta lo dicho por el Licenciado Jiménez Araya.

La Licenciada Vargas Parra se adhiere a la recusación y se suma con una causal más por una falta al debido proceso, y aunque el Órgano Director no es juez debe cumplir las formalidades que establece la Ley que son imparcialidad e independencia, porque en la prueba testimonial evacuada el Órgano Director ayudó al denunciante reformulando las preguntas a las que hubo oposición.

El señor Alvarado indica que a la Licenciada Vargas también se le ayudó con las preguntas.

La Licenciada Perera aclara que el procedimiento administrativo busca la verdad real de los hechos, no la verdad formal, que es distinto. Se debe buscar e investigar y prima la informalidad de si vienen con o sin abogado.

La Licenciada Vargas expresa que el Órgano Director tiene un espacio al final solamente.

La Licenciada Perera expresa que se debió manifestar en el momento en que se formularon las preguntas por el Órgano Director y no lo hicieron y el Órgano Director puede intervenir en cualquier momento a lo que la Licenciada Vargas indica que esto es para hacer preguntas propias y no reformulando preguntas.

La Licenciada Perera señala, que tomando en cuenta que el Órgano Director está recusado, se pasará a la Junta Administrativa como órgano decisor y por tal motivo se suspende la audiencia para trasladar el recurso de recusación contra el Órgano Director para que se resuelva.

El señor Jiménez solicita derecho a estar presente en la audiencia para efectos de ampliar y argumentar en su defensa.

La Licenciada Vargas Porras se adhiere a la solicitud de audiencia al igual que el Licenciado Jiménez.

Se suspende la audiencia al ser las quince horas hasta que el Órgano dedica el recurso y como el testigo Chávez Sibaja no concluyó con el testimonio se invalida. “

4.- Que el Órgano Decisor, procede a resolver el incidente de recusación, la violación al debido proceso contra Órgano Director, presentado dentro de la audiencia oral y privada del 9 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO

1- Analizados los aspectos de legitimación y temporales del presente recurso se tiene como procedente su estudio y resolución.

2- En cuanto a la forma.

Este Órgano Decisor con fundamento en el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública considera que el recurso de recusación no fue presentado con las formalidades que exige la norma de manera escrita, con excepción del alegato de violación al debido proceso el cual no se prevé formalidad alguna para plantearla, aunque la misma debe de aportarse las pruebas a efecto de resolver, no obstante, se pronuncia tal como adelante se dirá:

Artículo 236.-

(...)

2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.

(...)

3- **En cuanto a la solicitud de las partes de otorgar audiencia oral para hacer sus alegatos**, este órgano decisor basado en el plazo que tiene para resolver, según la Ley General de la Administración Pública, aunado a que dicha audiencia no se encuentra prevista en la citada norma, y la jurisprudencia de la Sala Constitucional, prescinde de dicha audiencia.¹

*“De este modo, con fundamento en lo señalado anteriormente, la no realización de una **audiencia oral no vulnera en forma grosera derecho fundamental alguno** en contra de la empresa amparada en el tanto se le garantizó el ejercicio de su derecho de defensa en la contestación del traslado de cargos y con la interposición de los recursos respectivos en contra del acto final, motivo por el cual lo procedente es declarar sin lugar el recurso, como en efecto se dispone. Si la empresa amparada considera incorrecto lo actuado por las autoridades recurridas, le asiste el derecho de acudir a la vía judicial correspondiente en defensa de sus*

¹ 5.- Oralidad en los procedimientos administrativos: Perspectivas, problemas y ventajas Prof. Ernesto Jinesta –Costa Rica .Visión Actual de los Procedimientos Administrativos, Oralidad en la fase recursiva A.- Tendencia a la oralidad en la fase recursiva En los últimos años se ha producido una tendencia legislativa para introducir la oralidad en los procedimientos administrativos de impugnación o recursos administrativos, específicamente en los procedimientos especiales por razón de la materia, sobre todo cuando deben ser conocidos y resueltos por un Tribunal administrativo especializado. Cabe apuntar que la LGAP de 1978, **en lo relativo al trámite de los recursos administrativos, no establece la oralidad, de modo que de lege ferenda, podría introducirse una audiencia en la que se expresen los agravios y se ofrezca la prueba para mejor resolver.** Bastaría, entonces, que la parte interesada, en el plazo prescrito por ley, indique que recurrirá y que ofrecerá determinada prueba para mejor proveer, para que en la audiencia oral exponga los agravios y se evacúe la prueba pertinente.

Constitución Política “ARTÍCULO 41.- *Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.*

intereses. En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso". Sala Constitucional, resolución N. 12.008-2009 de 12:52 hrs. de 31 de julio de 2009.

Derecho a ser oído no es sinónimo de audiencia oral sino de poder ser entendido y organizar su defensa, lo que implica un contradictorio que permita a ambas partes conocer y poder apreciar las alegaciones de la contraparte y, en particular, que se reciban y valoren las pruebas que se presenten. ²

4- Análisis de fondo:

4.1.- En cuanto a la recusación, por adelanto de criterio.

No obstante, que la recusación contra el Órgano Director fue presentada de manera oral en la audiencia y no con las formalidades que prescribe el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente, este Órgano Decisor, en aras del Principio de transparencia de conformidad con Ley General de la Administración Pública, artículo 230 que remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Administración Financiera de la República y El Código Procesal Civil como norma supletoria de la Ley General de la Administración Pública, rechaza la recusación contra el Órgano Director por cuanto el alegato de los recurrentes lo fue por adelantar criterio, y el adelantar criterio significa "**anticiparse de manera expresa la forma que se resolverá un asunto que aún no se ha fallado,**"³ es verter un criterio sobre el fondo del asunto, el Órgano Director no resuelve el fondo del asunto, por lo que no puede incurrir en dicha causal, según lo ha reiterado la jurisprudencia, porque es el Órgano Decisor, quien va a resolver y valorar las pruebas y los argumentos esgrimidos en el procedimiento, bajo la luz de la sana crítica racional.

No adelanta criterio quien no resuelve el fondo del asunto según la siguiente sentencia:

La Sentencia: 00327 Expediente: 15-000120-0297-CI, Fecha: 19/04/2016 Hora: 12:40:00 p.m., Emitido por: Tribunal Agrario, indica con respecto al adelantamiento de criterio:

*"(...) Esta causal no es atendible pues tratándose del dictado de medidas anticipativas como lo es el acceso a fondos, su resolución no implica en modo alguno prejuzgamiento o adelanto de criterio por parte de la persona juzgadora como erróneamente lo estima el recusante, ya que las resoluciones interlocutorias dictadas por las recusadas no resuelven el proceso por el fondo. Así lo ha dicho la jurisprudencia de la **Sala Primera, Voto No. 735-F-2007, de las 14:50 horas del 8-10-2007.** En consecuencia, se confirma la resolución impugnada."*

4.2. En el caso concreto el hecho de aceptar o no un testigo sin darle audiencia a las partes indicamos lo siguiente:

Según se evidencia del acta firmada por las partes de la citada audiencia, consta que el investigado Marvin Salas, se opone al testimonio del señor Mario García, y expone sus alegatos

2 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE BEARINGPOINT MEXICO S.R.L. EN CONTRA DEL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, POR CONSIDERARLO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11, 39, 41 Y 140 DE LA CONSTITUCION POLITICA. EXPEDIENTE N° 10-014139-0007-CO INFORMANTE: DRA. MAGDA INES ROJAS CHAVES

³ Ministerio de Economía Industria y Comercio Comisión Nacional de Consumidor año 2013, voto N 1549-13.

indicando que Mario García interpuso una denuncia por agresión en contra de su persona, con palabras fuertes y ofensivas e indica que procederá a presentar denuncia por injurias y calumnias, sin existir una denuncia y aporta documentación, toda la documentación es leída por el Órgano Director en voz alta y posteriormente resuelve sin darle audiencia a los otros dos investigados.

Se evidencia del expediente que el testimonio de Mario García fue propuesto para declarar por hechos propios en contra del investigado Marvin Salas, quien, si se manifestó, se opuso y aportó pruebas.

El hecho de que el Órgano Director haya resuelto sin darle audiencia a los otros investigados a lo sumo constituye una actividad procesal defectuosa, consideramos de nulidad relativa porque si se le dio al interesado la audiencia previo a resolver, en el supuesto que hubiera sido de nulidad absoluta, la misma lo que procedía era revocar y volver a resolver de oficio o a gestión de parte, y así enderezar el procedimiento, pero considera este Órgano Decisor que no constituye una casual de recusación por adelanto de criterio como fue alegado.

4.3.- En cuanto a la tacha de los testigos.

Aunado a lo anterior, se indica que con la Reforma Procesal Laboral,⁴ se eliminó la tacha de los testigos, y permite recibir toda la prueba testimonial ofrecida y aceptada por el Órgano Director de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública y la normativa supletoria (Código de Trabajo, Código Procesal Civil y la misma será valorada con las reglas de la sana crítica racional.

Expediente: 15-000272-0636-PE, Contra: Wilberth Álvarez Mora, Delito: Lesiones Leves, Ofendido: [Nombre 001], Res: 2017-065, Exp: 15-000272-0636-PE. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago. A las once horas cuarenta y dos minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete.

“Esa cita del fallo nos remite a los tiempos en que existía en nuestro ordenamiento jurídico la “tacha” de testigos, instituto procesal del que apenas quedan reminiscencias en la ley (artículo 481 del Código de Trabajo), que permitía desvirtuar testimonios antes de haberlos escuchado y que definitivamente no corresponde con un sistema de valoración de prueba asentado en la sana crítica racional como el nuestro (artículo 184 del Código Procesal Penal). La prueba no pierde fragmentos de valor por la concurrencia de circunstancias como la analizada; el ejercicio de las reglas de la sana crítica no es tan sencillo. Lo que procede en casos de enemistad, o de concurrencia de cualquier otra circunstancia relevante, es determinar si,

⁴ **Artículo 481.-** Las pruebas se valorarán respetando el resultado del contradictorio, con criterios lógicos, de la experiencia, la ciencia, el correcto entendimiento humano y las presunciones humanas o legales.

Deberán expresarse los fundamentos fácticos, jurídicos y de equidad de las conclusiones y las razones por las cuales se les ha conferido menor o mayor valor a unas u otras.

Si bien la apreciación debe llevarse a cabo de forma armónica en atención al conjunto probatorio, es prohibido hacer una referencia general a este último como único fundamento de una conclusión, sin hacer la indicación concreta de los elementos particulares y de derecho que sirven de apoyo.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ARTICULO DEL CODIGO DE TRABAJO DEROGADO, QUE PERMITIA LA TACHA.

Artículo 481. Los incidentes de tacha no interrumpen el curso normal del juicio ni el Juez está obligado a pronunciarse expresamente sobre ellos, pero sí deberá tenerlos a la vista en el momento de dictar sentencia.

No se admitirán como causales de tacha la subordinación que tenga el testigo derivado sólo del contrato de trabajo, ni las que provengan únicamente de un simple interés indirecto en el pleito.

Las pruebas dirigidas a tachar los testigos se admitirán siempre que fuesen pertinentes y que se ofrezcan dentro de las veinticuatro horas posteriores a la declaración de éstos. Para la evacuación de dichas pruebas sólo se señalará una comparecencia.

razonablemente, se puede deducir que ha influido en el relato del deponente, claro está, según se desprenda de la aplicación de las reglas del común entendimiento humano. Así, el juicio arriba transcrito, externado por el tribunal sobre el punto, resultaba prematuro y consecuentemente infundado. “ (...)

Extracto en lo conducente del acta firmada por las partes.

“La señora Perera hace una intervención para comentar que está presente el señor Mario García, quien está citado como testigo, por lo que consulta a los presentes si el mismo puede ser escuchado hoy.

Don Marvin Salas interviene para hacer una objeción y hace entrega de un documento respecto a una denuncia de agresión que Mario García hizo respecto a su persona y donde el señor García hace una denuncia con palabras fuertes y ofensivas, por lo que el Sr. Salas procederá a presentar una denuncia por injurias y calumnias.

El Licenciado Jiménez Araya solicita ser puesto en conocimiento de lo que consta en los documentos entregados por don Marvin Salas por lo que la Licenciada Perera procede a leer todos los documentos en voz alta.

Se resuelve la objeción de don Marvin Salas, respecto al testimonio de Mario García, y se refiere al documento que presenta, el cual es un Acuerdo de la Junta Administrativa J.A.M. 229-2018. El Órgano Director resuelve que se debe recibir la prueba y debido a que la misma fue entregada con anticipación, por lo que don Marvin pudo referirse con anticipación y objetarla. Además, se aclara que se va a juramentar al testigo para que diga la verdad de los hechos y los hechos señalados en los documentos fueron desestimados por la Junta Administrativa del Museo y que el alegato de que va a recurrir a la vía judicial a la fecha no lo ha hecho y que desde el 18 de junio de 2018 que fue desestimado por la Junta Administrativa del MNCR y a la fecha no ha acudido a la vía judicial por lo que no se puede partir de supuestos.”

Dado la anterior al no existir en la normativa costarricense la tacha o rechazo de testigos, ni siquiera alegando enemistad con alguno de los investigados, al no existir adelanto de criterio, porque el mismo lo es por el fondo del asunto y porque el Órgano Director no Resuelve el asunto, este Órgano Decisor rechaza la recusación contra el Órgano Director y por lo tanto puede seguir conocimiento el asunto. De acuerdo a lo antes indicado sobre el testigo Mario García, no existe impedimento legal para que el mismo sea admitido, por las razones alegadas por los investigados.

4.4. En cuanto a la violación al debido proceso.

Alega la defensora de la funcionaria Leidy Bonilla, *Licenciada Vargas Parra* violación al Debido Proceso, tal como se cita:

“La Licenciada Vargas Parra se adhiere a la recusación y se suma con una causal más por una falta al debido proceso, y aunque el Órgano Director no es juez debe cumplir las formalidades que establece la Ley que son imparcialidad e independencia, porque en la prueba testimonial evacuada el Órgano Director ayudó al denunciante reformulando las preguntas a las que hubo oposición

El señor Alvarado indica que a la Licenciada Vargas también se le ayudó con las preguntas. (...)”

Tal como lo indica la Jurisprudencia Constitucional, (**Sentencia n° 13070-2001**) no hay nulidad y por ende retroceso del procedimiento- sin verdadero perjuicio; la invalidez del acto no debe ser declarada si el acto defectuoso consiguió el fin propuesto en relación con los interesados y no afectó de manera sustancial los derechos y las facultades de los intervinientes, y como se evidencia de la audiencia de cita, los investigados recurrentes firmaron las actas donde alegan se produjo el perjuicio y de la revisión de las mismas consta que no alegaron el vicio de violación al debido proceso al momento del interrogatorio, o sea en el momento procesal oportuno, sino hasta la evacuación del último testigo señor Guillermo Gerardo Chaves Sibaja, recibido a las catorce horas del 9 de octubre de 2018, (y la audiencia se suspende a las quince horas del mismo día) cuando ya habían firmado las actas de los testigos anteriores a las 12:47 minutos, donde supuestamente se produjo el perjuicio.

La parte debe hacer una oportuna protesta y no se hizo, se firmaron las actas. Al haber inercia de los supuestos perjudicados se convalida el acto, salvo que produzcan defectos de nulidad absoluta, lo cual este Órgano Decisor no evidencia.

Dicha jurisprudencia de cita indica lo siguiente que se transcribe en lo conducente:
"(...) que exige a la parte interesada hacer oportuna protesta, la que permitirá la evaluación posterior de la afectación en caso de que exista; en este sentido es preciso afirmar que la inercia del interesado permite la convalidación del acto. En efecto, salvo que se produzcan defectos absolutos supuestos de grosera y clara indefensión o de otros principios concretos de debido proceso, (...)

Los defectos no absolutos pueden ser corregidos por renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, sea de oficio o a petición de parte.

El acto inválido, desde la perspectiva constitucional no así de legalidad- es el que lesiona de manera grosera al derecho de defensa.

En este caso al igual que lo indicado anteriormente se interpuso la violación al Debido Proceso, posterior a la supuesta violación alegada, ya firmadas las actas, por lo que la inercia del interesado permite la convalidación del acto al no tratarse de una violación grosera del debido proceso, por lo que el Órgano Decisor rechaza el alegato hecho por la Violación al Debido Proceso

“Sentencia n° 13070 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 19 de diciembre de 2001

(...) VI. - Principios procesales de los procesos sancionatorios: En el procedimiento administrativo encuentra un importante espacio el principio de trascendencia expresado en la máxima francesa "pas de nullité sans grief", es decir, **no hay nulidad y por ende retroceso del procedimiento- sin verdadero perjuicio**; atrás debe quedar la degeneración de los procedimientos que son consecuencia de la sublevación del formulismo y que conspira contra el principio constitucional de celeridad. Por otra parte, el saneamiento del acto, cuando la naturaleza del defecto lo exija-, debe ser útil a las partes; **la invalidez del acto no debe ser declarada si el acto defectuoso consiguió el fin propuesto en relación con los interesados y no afectó de manera sustancial los derechos y las facultades de los intervinientes**. Tampoco es posible conseguir una justicia administrativa celeré si se desconoce el principio de convalidación por preclusión procesal, lo que exige a la parte interesada hacer oportuna protesta, la que permitirá la evaluación posterior de la afectación en caso de que exista; en este sentido es preciso afirmar que la inercia del interesado permite la convalidación del acto. En efecto, salvo que se produzcan defectos absolutos supuestos de grosera y clara indefensión o de otros principios concretos de debido proceso, -como, a manera de ejemplo, la integración

legal del órgano de decisión-, **toda actividad procesal defectuosa puede ser subsanada**. Los defectos no absolutos pueden ser corregidos por renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, sea de oficio o a petición de parte; de esta manera **se busca evitar que el proceso se retrotraiga a periodos ya precluidos**. **Para reclamar la nulidad defecto absoluto- del acto viciado, el reclamante debe señalar el interés para reclamarlo y el perjuicio efectivo (manifestación que podrá prevenirse en caso de omisión) y esta se examinará como infranqueable la lesión sustancial al derecho de defensa o al debido proceso constitucional. A la par de las afirmaciones anteriores es preciso señalar también que, por principio, los defectos absolutos no son saneables, pero su invalidez solo será declarable si se acredita el interés del reclamante y el correlativo perjuicio a sus intereses**. La declaratoria de invalidez se circunscribe al acto concreto salvo que se trate de actos independientes en que deba considerarse el efecto "cascada", pues los actos se concatenan unos con otros, al punto de que no es posible su individualización total (doctrina del artículo 164 de la **Ley General de la Administración Pública**). El acto inválido, desde la perspectiva constitucional no así de legalidad- es el que lesiona de manera grosera al derecho de defensa, y para establecer el interés en la declaratoria de su invalidez en esta sede, la Sala acudirá a los principios de la lógica aplicando el principio de eliminación hipotética de tal suerte que, no declarara invalidez alguna si luego de hacer el análisis del caso encuentra que las conclusiones finales de la administración se mantienen inalterables. (...)

Sala Constitucional, en resolución número 6379- 2002 de las 15:22 horas del 26 de junio del 2002

(...) En tesis de principio, **la nulidad por la nulidad misma no existe**, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellas **“cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión”** (artículos 166 y 223 ibídem) situaciones que, en la especie, se echan de menos. (...)

4.5.- En cuanto a la intervención del Órgano Director en el interrogatorio,

Este Órgano Decisor rechaza el alegato de la defensa de la funcionaria Leidy Bonilla *Licenciada Vargas Parra* al indicar que el Órgano Director debe interrogar al final del interrogatorio de cada parte., **Ley General de la Administración Pública artículo 304, indica expresamente la obligación, “indica deberá” de preguntar del Órgano Director, después de cada respuesta, de oficio hasta agotar la materia o el tema de que se trate, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos.**

Artículo 304 Ley General de la Administración Pública

1. *No habrá obligación de formular los interrogatorios, confesionales o de testigos, por escrito ni en forma asertiva.*
2. *Las preguntas se harán al interesado directamente, por las partes, o por su apoderado o abogado director, o por la Administración en su caso, sin mediación, pero bajo la dirección y control del órgano director.*
3. *Quien tenga el turno podrá pedir aclaraciones y adiciones, así como hacer preguntas para contradecir, inmediatamente después de dadas las respuestas, sin esperar la conclusión del interrogatorio al efecto.*

4. Igualmente deberá intervenir el órgano director por iniciativa propia, con el fin de que la materia de cada pregunta quede agotada en lo posible inmediatamente después de cada respuesta.

POR TANTO:

Este Órgano Decisor de procedimiento con base en las consideraciones que anteceden y los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública resuelve:

Declarar sin lugar la recusación contra el Órgano Director por adelanto de criterio y por violación al debido proceso.

El Órgano Director podrá seguir conociendo el asunto. (A-14-1315) ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE.

8.2- Oficio DPM. Oficio DPM-161-2018 con fecha 09 de octubre de 2018 de la Sra. Mariela Bermúdez M., Jefe Departamento de Proyección Museológica para la Sra. Rocío Fernández S., Directora General sobre cierre de casonas, cambio de fechas de exhibición TIPOS y falta de espacio para reacomodo e sillas y mesas.

8.2.1. Oficio AJ-193-2018 con fecha 11 de octubre del 2018 de la Sra. María Marlene Perera García, Asesoría Jurídica para los Sres. Miembros de Junta Administrativa sobre criterio jurídico al oficio antes indicado.

El Sr. Ricardo J. Méndez Alfaro, informa a la Sra. Directora General sobre la molestia que causó en la Junta Administrativa el oficio y tomar un acuerdo al respecto con el aval de los demás directivos de encargar a la Directora General para que le haga un llamado a la atención a la Sra. Bermúdez Mora.

Las y los directivos acuerdan:

“ENCARGAR A LA DIRECTORA GENERAL REALIZAR UN LLAMADO A LA ATENCIÓN A MARIELA BERMÚDEZ MORA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECCIÓN MUSEOLÓGICA POR IRRESPETAR LAS JERARQUÍAS, AL NO HABER INFORMADO A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASÍ COMO A LA JUNTA ADMINISTRATIVA, DE LA DECISIÓN DEL CIERRE DE SALA LAS CASONAS Y EL CAMBIO DE FECHA DE EXHIBICIÓN TIPOS. (A-15-1315) ACUERDO FIRME

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión al ser las doce horas con treinta minutos.

Ricardo José Méndez Alfaro
Presidente en Ejercicio

Roy Palavicini Rojas
Secretario